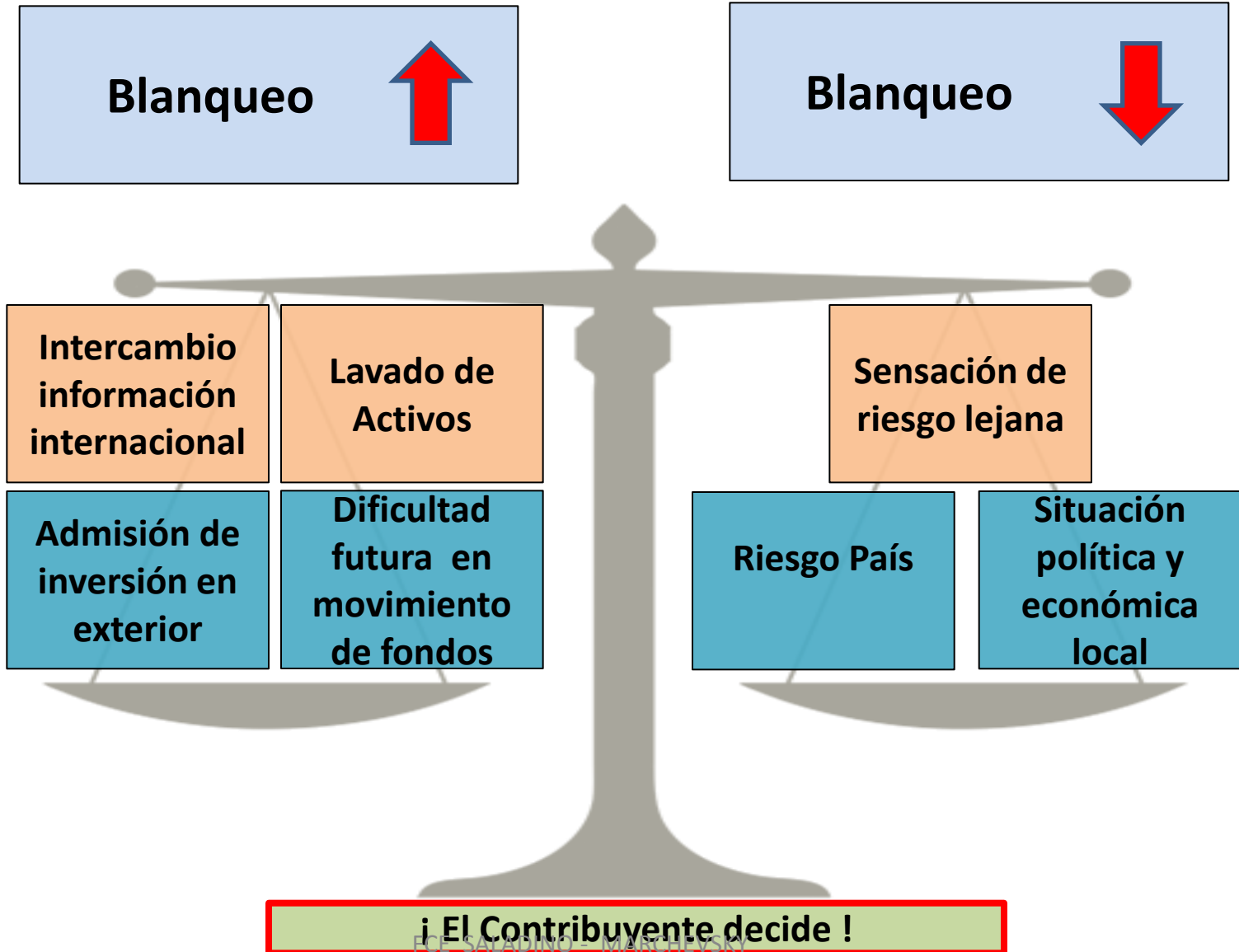


BLANQUEO

BLANQUEO 2016



Antecedentes en Materia de Intercambio

- Política fiscal tendiente al intercambio de información con países y organismos internacionales.
- Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, suscripto el 3/11/11.
- Ratificado por el P.E. el 31/8/12, fijando como autoridad competente a la A.F.I.P., efectuándose el depósito del instrumento de ratificación el 13/9/12.
- Adhesión a la Declaración sobre el Intercambio Automático de Información en Materia Fiscal el 6/5/14, en el marco de Reunión Ministerial OCDE.

- La OCDE publicó en julio de 2014, los “estándares” respecto a cuentas financieras denominado Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters con el Model Competent Authority Agreement y el **Common Reporting Standard (CRS)**.
- Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes. Cuentas financieras suscripto el 29/10/14, obligando al intercambio automático de información relativa a cuentas financieras, según reglas CRS.
- Argentina asumió como “adoptante temprano”. Vigente a **partir de septiembre de 2017 y respecto de información correspondiente al ejercicio 2016.**

Tipo de Intercambio

- Información financiera de no residentes desde el 1 de enero de 2016. ¿¿SalDOS + Movimientos ??
- 2017 se intercambiará con 55 países (Francia, España, Alemania, Reino Unido, Italia, Luxemburgo, Seychelles, etc.)
- 2018 se intercambiará con 46 países más (Suiza, Rusia, Singapur, China, Japón, Uruguay, Panamá, Brasil, etc.)

<http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/commitment-and-monitoring-process/AEOI-commitments.pdf>

Países de Alto Riesgo (no cooperantes) para GAFI

- Afganistán.
- Bosnia y Herzegovina.
- Corea del Norte.
- Irán.
- Irak.
- Laos.
- Siria.
- Uganda.
- Vanuatu.
- Yemen.

Régimen de información y debida diligencia. Instituciones financieras.

Resolución General 3826
(B.O. 30/12/15)

Sus pautas

Blanqueo

Ley 27.260

¿BLANQUEO O MORATORIA?

DECRETO 895

- **Art. 17** - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la ley 27260, el concepto “obligaciones vencidas” **no incluye aquellas obligaciones que se rectifiquen en cualquier momento posterior al 31 de mayo de 2016 y que tengan como fin la exteriorización de activos.**
- **Art. 26** - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 89 de la ley 27260, **no resultará de aplicación** el régimen establecido en el Título II del Libro II de ese texto legal, **en la medida en que se trate de tenencias y bienes a ser exteriorizados.**

¿BLANQUEO O MORATORIA?

RG 3943

SUSTITUYE INCISO m) ARTÍCULO 2 RG 3920

PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

PRESENTEN POR PERÍODOS FISCALES VENCIDOS
AL 31 DE MAYO DEL 2016

DECLARACIONES JURADAS ORIGINARIAS DE GANANCIAS Y B.PERSONALES

DONDE DECLAREN BIENES O TENENCIAS

EXTERIORIZADOS
EN PERÍODOS ANTERIORES

ADQUIRIDOS CON FONDOS O PRODUCIDO
DE BIENES O TENENCIAS OPORTUNAMENTE
DECLARADOS

CON INGRESOS
NO ALCANZADOS
POR I. GANANCIAS

RECIBIDOS EN
CONCEPTO DE
HERENCIA, LEGADO
O DONACIÓN

NO SON APLICABLES LAS RESTRICCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 26 DEL DECRETO 895

QUIÉNES PUEDEN INGRESAR AL RÉGIMEN DE BLANQUEO

SUJETOS

- PERSONAS HUMANAS
- SUCESIONES INDIVISAS
- SUJETOS DE LA TERCERA CATEGORÍA DEL IG



REQUISITOS

- DOMICILIADAS EN EL PAÍS
- RESIDENTES EN EL PAÍS (art 3° RG 3919- también residentes al 22/7)
- ESTABLECIDAS
- CONSTITUIDAS



HASTA EL 31/12/2015

- INSCRIPTAS O NO ANTE LA AFIP (arts 12 y 13 RG 3919-CUIT + domicilio fiscal electrónico + clave fiscal nivel 3 , etc)

SUJETOS QUE INGRESEN AL BLANQUEO – BLOQUEO FISCAL

Quienes declaren bienes y/o tenencias en este régimen que poseyeran a **la fecha de preexistencia**⁽¹⁾, sumados los previamente declarados a esta ley, tendrán todos los beneficios del blanqueo por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído antes de **la fecha de preexistencia** ⁽¹⁾ y no hubieren declarado (art. 46 inciso d).

(1) Artículo 15 Dec 895 y 34 RG 3919

Si el fisco detecta bienes o tenencias no declarados ⁽¹⁾ a la fecha de preexistencia

- Menores a \$ 305.000
 - Menores al 1% de los Bienes exteriorizados
- } el que resulte mayor ⁽²⁾

- Mayores a \$ 305.000
 - Mayores al 1% de los Bienes exteriorizados
- } el que resulte mayor ⁽²⁾

- **AFIP hace Determinación de Oficio de los impuestos omitidos respecto de las tenencias y bienes detectados**, a la tasa general de cada gravamen, con más sus accesorios y sanciones que correspondan
- **No provocará el decaimiento de los beneficios** establecidos en el artículo 46 respecto de los bienes exteriorizados;
- **Provoca el decaimiento de los beneficios** establecidos en el artículo 46 respecto de la totalidad de los bienes exteriorizados

NO ES UN TEMA DE VALUACIÓN SINO DE FALTA DE DECLARACIÓN

(1) NO INCORPORADOS EN SUS DDJJ PRESENTADAS ANTE AFIP

(2) ARTÍCULO 16°, 2° PÁRRAFO DEC.895

SUJETOS EXCLUIDOS DEL BLANQUEO

- 1) Sujetos que entre el 1/1/2010 y el 22/7 hayan desempeñado las funciones públicas indicadas en el artículo 82 **(1)**, incluidos sus cónyuges, padres e hijos menores emancipados (Art 83).
- 2) Declarados en quiebra sin continuidad mientras duren los efectos de tal declaración.
- 3) Condenados por la ley penal tributaria, con sentencia firme, salvo que esté ya cumplida
- 4) Condenados por delitos comunes, con conexión con obligaciones tributarias con sentencia firme, salvo que esté ya cumplida

(1) ARTÍCULO 21 DEC.895 INTERPRETARSE RESTRICTIVAMENTE EL CONCEPTO DE EMPLEADOS O FUNCIONARIOS CON SIMILARES CATEGORÍAS O FUNCIONES

SUJETOS EXCLUIDOS cont.

5) Personas jurídicas con integrantes de diversos órganos internos condenados en los términos de 3) o 4).

6) Procesados, aunque no esté firme, por delitos varios previstos en el Código Penal (Art. 84 inciso e).

Quienes tuvieran por estos delitos un proceso penal en trámite⁽¹⁾ pueden adherir en forma condicional, con pérdida automática de beneficios si, posteriormente, se dicta auto de procesamiento.

(1) Art. 22 Dec. 895: Aquél en que el agente fiscal haya promovido acción (180 y 188 CPPN; hubiera ordenado medidas de impulso de la acción penal (196 CPPN)

RG 3919, art. 2° : la declaración de blanqueo deberá incluir manifestación de que no se encuentra comprendido en las exclusiones de arts 82/83/84

SUJETOS QUE LIBERAN A OTROS

- Si blanquea una sociedad del b) del artículo 49 LIG, por el período fiscal al cual se impute, libera a los socios en la proporción de materia imponible atribuible (art. 47).
- P.H. y S.I. que blanqueen, liberan las obligaciones fiscales de:
 - a) las empresas o explotaciones unipersonales de las que sean o hubieran sido titulares;
 - b) las que sean o hubieran sido titulares aquellos por quienes el declarante hubiera realizado su declaración (art. 48).

SUJETOS QUE SUSTITUYAN A OTROS

(2° párrafo art. 38)

PERSONAS Y SUCESIONES INDIVISAS PUEDEN

DECLARAR Y REGULARIZAR BIENES QUE:

SE ENCUENTREN

-En posesión

-Anotados

-Registrados

-Depositados

A NOMBRE DE

- Cónyuge

- Ascendientes en } 1º o 2º

- Descendientes } grado (1)

- Terceros, incluso personas jurídicas y SI

(domiciliadas/constituidas en el país

(1) Artículo 1, Dec. 895 : Cónyuge, ascendientes y descendientes no deben cumplir requisito de residencia en el país

Art. 10 RG 3919: el declarante debe conservar y tener a disposición de AFIP la documentación que acredite la posesión, registración, etc. a nombre del pariente o tercero

La declaración será válida cuando el anterior titular preste conformidad con CUIT y Clave Fiscal

C A 6022, punto 4.y 6. Los cambios de titularidad de depósitos y plazos fijos serán admitidos si el titular presenta escrito irrevocable manifestando su voluntad

SUJETOS QUE SUSTITUYAN A OTROS

- Los bienes deberán figurar a nombre del declarante con anterioridad a la fecha de vencimiento de la DDJJ del impuesto a las Ganancias del periodo fiscal 2017 (último párrafo art. 38).

Art. 2° Dec.895: las operaciones tendientes a registrar a nombre del declarante no serán onerosas a fines tributarios y no generan gravamen alguno. Eximidas de deberes de información (igual dice el 5° párrafo RG 3919)

Art. 10 RG 3919, 3° y 4° párrafo: si estaban declarados por PH justificar disminución patrimonial a través de “transferencia no onerosa – Ley 27260”. Si lo tenía declarado un sujeto del 49 la AFIP va a fijar el procedimiento

- Por las tenencias de monedas y bienes que figuren como pertenecientes a sociedades, fideicomisos, u otro ente del exterior, no se exige el cambio de titularidad a favor del declarante . (art. 39)

Ratificado por el Artículo 2°, segundo párrafo del Dec. 895

SUJETOS QUE SUSTITUYEN A OTROS

RG 3943

SOCIEDADES SIN CUIT

En caso que el tercero fuere un sujeto comprendido en los incisos a) y b) del artículo 49 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que no poseyera Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), la obligación de prestar la conformidad podrá ser cumplida por el representante legal o por un apoderado (con poder notarial de representación), en ambos casos, que posea Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y clave fiscal, o que las obtenga al efecto.

CAMBIO DE TITULARIDAD

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será de aplicación **de tratarse de cuentas bancarias con más de un titular**, aun cuando uno de ellos haya declarado la totalidad del dinero que se encontraba depositado.

En el supuesto de declaración de bienes registrables inscriptos a nombre de **condominios**, los condóminos deberán prestar la conformidad y corresponderá la adecuación registral respectiva.

1. Sincerar Inmuebles a nombre de SOCIEDADES ANTIGUAS EN EL PAÍS SIN CUIT

Planteo

Un ciudadano quiere sincerar un inmueble a título propio, registrado a nombre de una sociedad en el país que no se encuentra operativa, NO tienen CUIT por haberse constituido antes de 1985 y tiene activos a su nombre.

Sin la CUIT la sociedad no puede prestar el consentimiento para que sinceren sus socios.

Solución

Permitir que el representante legal o un apoderado formal, con su CUIT personal, pueda prestar el consentimiento para el sinceramiento de un socio.

2. Simplificación en caso de CUENTAS BANCARIAS a NOMBRE de VARIOS TITULARES

Planteo

Existen cuentas bancarias abiertas a nombre de un titular y su cónyuge e hijos en carácter de cotitulares. Si uno de ellos quiere sincerar el 100% de la cuenta a su nombre, como actúan el resto de los cotitulares, ya que en el resumen figuran todos ellos. Deben sincerar todos o prestar consentimiento a quien sincera?

Solución

Cualesquiera de los titulares puede sincerar el 100 % de la cuenta y no requiere acción alguna del resto de los cotitulares (ni consentimiento ni blanqueo).

SUJETOS QUE NO INGRESEN AL BLANQUEO – Su bloqueo fiscal (artículo 85)

Los sujetos pasibles de ser incluidos que **no ingresen**
al blanqueo



“Deberán” presentar entre el 16/8 y el 31/10 la DDJJ de confirmación de datos, indicando que los bienes declarados (1) al último ejercicio fiscal cerrado al 31/12/2015 son todos los que posee.

(1) Art. 23, Decreto 895: las declaraciones juradas, Ganancias, Bienes personales o IGMP, originales o rectificativas, debieron haber sido presentadas antes del 22/7

RG 3919, artículo 38: Constituir domicilio fiscal electrónico, informar email y teléfono

SUJETOS QUE NO INGRESEN AL BLANQUEO – BLOQUEO FISCAL

- Quienes presenten la DDJJ de confirmación de datos gozan de:
- **Los mismos beneficios de quienes blanquean**, por cualquier bien o tenencia que hubiese poseído (lo mantengan o no en su patrimonio) **con anterioridad** al último ejercicio cerrado al 31/12/2015 y **no lo hubieren declarado**.
- Los beneficios previstos en esta ley para los contribuyentes cumplidores.

Art. 24 Dec.895: No declarado es no incorporado a sus DDJJ

Art. 4° Ley penal Tributaria: Declaraciones juradas engañosas para obtener una exención

Si el fisco detecta bienes o tenencias al último ejercicio fiscal al 31/12/2015 no incluidos en la confirmatoria de datos

- | | | | |
|---|------------------------|---|------------------------|
| <ul style="list-style-type: none">- Menores a \$ 305.000- Menores al 1% de los Bienes declarados al 31/12/2015 | } el que resulte mayor | <ul style="list-style-type: none">- Mayores a \$ 305.000- Mayores al 1% de los Bienes declarados al 31/12/2015 | } el que resulte mayor |
|---|------------------------|---|------------------------|

- **AFIP hace Determinación de Oficio de los impuestos omitidos respecto de las tenencias y bienes detectados**, a la tasa general de cada gravamen, con más sus accesorios y sanciones que correspondan
- **No provocará el decaimiento de los beneficios** establecidos en el artículo 85.
- Provoca el **decaimiento de los beneficios** establecidos en el artículo 85

ALCANCES. PRESCRIPCIÓN. Art. 50.

- No obligación de brindar a la AFIP información adicional a la exteriorizada mediante el blanqueo, con alcance también para los sujetos por quienes los contribuyentes hubieran declarado.
- Quien realice el blanqueo, no podrá tomar en cuenta, a su favor, los efectos de la **prescripción** corrida desde el ingreso de los bienes al patrimonio.

PLAZO DE ACOGIMIENTO

- Desde la entrada en vigencia de la ley y hasta el **31 de marzo del 2017**, inclusive.

- La RG AFIP 3919, dispone en sus artículo 11, 12 y 13

- el acogimiento se hará a través del servicio [“Ley 27260 - Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior”](#)

La presentación del F. 2009 implicará para el contribuyente o responsable - salvo prueba en contrario- el reconocimiento de la existencia y la valuación de los bienes declarados.

- Los sujetos que no posean CUIT deberán tramitar su obtención

- Será requisito para el acogimiento, que el sujeto constituya y mantenga el “Domicilio Fiscal Electrónico”.

- Deberá declarar y mantener actualizado el domicilio fiscal y los domicilios de los locales y establecimientos

- Deberá poseer actualizado el código de Actividad

- deberá informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular

CARACTERÍSTICAS DE LA PRESENTACIÓN

ANEXO II RG 3919

ETAPA 1. REGISTRACIÓN

ETAPA 2. LIQUIDACIÓN IMPUESTO CON TÍTULOS

ETAPA 3. PAGO Y PRESENTACIÓN

DECLARACIONES JURADAS COMPLEMENTARIAS

- Se pueden agregar bienes posteriormente.
- **NO** Implica la reliquidación del impuesto especial (RG 3943)

“La registración complementaria implicará la reliquidación del impuesto especial por la totalidad de los bienes declarados, debiendo completarse nuevamente las etapas 2 y 3 del presente Anexo. En función al valor total de las tenencias y bienes declarados, durante el año 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017, cuando se supere la suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000) se aplicarán las siguientes alícuotas, excepto que se trate de inmuebles:

1. Diez por ciento (10%) sobre las tenencias y bienes declarados hasta el 31 de diciembre de 2016 y quince por ciento (15%) sobre las tenencias y bienes declarados a partir del 1 de enero de 2017, inclusive.
2. Quince por ciento (15%) sobre el total de las tenencias y bienes declarados, cuando los declarados hasta el 31 de diciembre de 2016 no hayan superado la suma de trescientos cinco mil pesos (\$ 305.000)”.

FECHAS A TENER EN CUENTA

- **1° FECHA DE PROMULGACIÓN**

Es la fecha que marca el antes y el después de la denominada PREEXISTENCIA DE LOS BIENES para las personas humanas y para muchas remisiones que a ella se hace en la ley y la reglamentación. Esta fecha es el 22 de Julio del 2016

- **2° FECHA LÍMITE DE DEPÓSITO DE TENENCIAS EN EFECTIVO**

Se trata del 31 de OCTUBRE DEL 2016

- **3° FECHA PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA CONFIRMATORIA DE DATOS**

Es la declaración de quienes no ingresen al blanqueo que debe ser presentada hasta el 31 de Octubre del 2016

- **4° 31 DE DICIEMBRE DEL 2016**

Es la fecha antes de la cual quienes blanqueen bienes y tenencias, no inmuebles, pueden hacerlo pagando un impuesto especial del 10%

- **5° 31 DE MARZO DEL 2017**

Es la fecha de finalización de régimen de Blanqueo y hasta la cual, quienes no hayan ingresado en forma previa al 31 de Diciembre del 2016, podrán ingresar al blanqueo por bienes y tenencias, no inmuebles, pagando un impuesto especial del 15%.

TENENCIAS Y BIENES REGULARIZABLES

(art 37)

- Tenencia de moneda **nacional o extranjera**
- Inmuebles (1)
- Bienes muebles
- Acciones
- Participación en sociedades
- Derechos sobre fideicomisos o similares
- Instrumentos financieros o títulos valores (bonos, O.N., certificados de depósito en custodia, cuotas partes de fondos, y similares)
- Créditos
- Todo tipo de derechos con valor económico
- **Demás bienes en el país y en el exterior**

Artículo 4º, inciso a) comprende Inmuebles adquiridos, construidos, obras en construcción y mejoras

TITULARES O BENEFICIARIOS DE ENTIDADES DEL EXTERIOR (art. 39)

Personas y sucesiones indivisas podrán optar, por única vez⁽¹⁾, por declarar tenencias de moneda y bienes cuya titularidad o beneficio les corresponde al **22/7/2016** ⁽²⁾ y que figuren como pertenecientes a:

- Sociedades
- Fideicomisos
- Fundaciones
- Asociaciones
- Cualquier otro ente

constituidos en el exterior

Si hay más de un derechohabiente, accionista o titular podrán declararse en la proporción que decidan (39)

TITULARES O BENEFICIARIOS DE ENTIDADES DEL EXTERIOR (art. 39) cont.

(1) Art. 4° Dec. 895 : “por única vez” es la opción pero después se sigue declarando

(2) La ley dice 31/12/2015. el artículo 3° del Dec. 895 lo cambia al **22/7/2016**

- Art. 2°, segundo párrafo Dec 895: **no se aplica** la condición de hacer **figurar los bienes a nombre del declarante**
- Art. 3° Dec. 895 : en cuanto a las **formas de exteriorización** debe ajustarse a los dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 38 y **valuarse** según el artículo 40
- Art. 3°, 3° párrafo, Dec 895 y 14° RG 3919: También **deben exteriorizarse las participaciones en esas entidades del exterior** (2° párrafo del 40-VP) menos el monto de los bienes que exterioriza la PH o la SI.
- Artículo 4°, segundo y tercer párrafo, Decreto 895: **la declaración de cualquiera** de los fideicomitentes, fideicomisarios, fundadores, constituyentes, **aportantes,** derechohabientes, accionistas o titulares **libera al resto** en relación a lo declarado produciendo los beneficios del art. 46

FECHA DE PREEXISTENCIA DE LOS BIENES (art. 37, segundo párrafo)

PERSONAS HUMANAS

- Los bienes declarados deberán ser preexistentes al **22 de Julio del 2016**

PERSONAS JURÍDICAS

- Los bienes declarados deberán ser preexistentes a la fecha de cierre del último balance cerrado con anterioridad al 1/1/2016

Artículo 4° inciso b) RG 3919: Sucesiones Indivisas igual fecha de preexistencia que PH

TENENCIAS BANCARIZADAS AFECTADAS ANTES DE LA DECLARACIÓN^(3° párrafo Art.37)

Quedan comprendidas las tenencias de moneda depositadas en entidades bancarias durante 3 meses corridos anteriores **(1)** a la fecha de preexistencia de los bienes y se demuestre que, antes de la declaración

SE AFECTARON

A la compra de inmuebles o muebles no fungibles en el país o en el exterior

SE INCORPORARON

-Como capital de empresas o explotaciones
-Se transformaron en préstamos a otros sujetos de I.G. Del país **(2)**

DEBEN MANTENERSE EN ESTAS SITUACIONES POR UN PLAZO NO MENOR DE 6 MESES O HASTA EL 31/3/2017 LO POSTERIOR

(1) Entidades del país o del exterior. Artículo 4° inciso c) RG 3919 : se acredita la existencia, titularidad y plazo de 3 meses según se exige demostrar bancarización para entidades locales o del exterior (documentación disponible para fiscalización)

(2) Domicilio s/ normas del IG

El impuesto especial será el que corresponda a la tenencia de la moneda que estaba depositada y fue invertida (artículo 4° inc. c)

TENENCIAS BANCARIZADAS AFECTADAS ANTES DE LA DECLARACIÓN - EJEMPLO

MOMENTOS PARA DESTINAR A
AFECTACIÓN / INCOPRORACIÓN / TRANSFORMACIÓN



NO PUEDEN REGULARIZARSE

- Tenencias de moneda o títulos valores en el exterior depositados en sujetos radicados o ubicados en jurisdicciones o países identificados por el GAFI como de “alto riesgo” o “no cooperantes” (37)
 - Corea del Norte
 - Irán
 - Afganistán
 - Bosnia-Herzegovina
 - Guyana
 - Irak
 - Lao PDR
 - Siria
 - Uganda
 - Vanuatu
 - Yemen

FORMAS DE EXTERIORIZACIÓN MONEDA O TÍTULOS VALORES EN EL EXTERIOR

- Mediante la declaración de su depósito en entidades del exterior (38 a)
- No estarán obligados a ingresarlos al país
- Quienes opten por traerlos deberán ingresarlos por entidades financieras locales comprendidas en la Ley 21.526

FORMAS DE EXTERIORIZACIÓN

MONEDA O TÍTULOS VALORES EN EL EXTERIOR (Cont.)

Los sujetos deberán solicitar a la entidad del exterior un resumen o estado electrónico de cuenta a la fecha de preexistencia de los bienes

La entidad financiera receptora deberá emitir resumen electrónico con datos.

Los datos que deben contener estos documentos se detallan en el artículo 45

- Identificación de la entidad
- N° de cuenta
- Titular
- Que la cuenta fue abierta con anterioridad a fecha de preexistencia
- Saldo a esa fecha

FORMAS DE EXTERIORIZACIÓN

MONEDA O TÍTULOS VALORES DEPOSITADOS EN EL PAÍS

- Mediante la declaración y acreditación de su depósito en el país (38 b)

CA BCRA puntos 4 y 6

Art. 8° RG 3919

- moneda depositada en entidad de la 21.526

- títulos valores. Constancia del agente de registro o de la entidad depositaria de los títulos

FORMAS DE EXTERIORIZACIÓN

MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA EN EFECTIVO EN EL PAÍS

- Mediante su depósito en entidades financieras antes del **31 de octubre del 2016 (1)** (38 c)
- Deberán permanecer depositadas a nombre de su titular por un **plazo no menor a 6 meses o hasta el 31 de marzo del 2017 lo que sea posterior** (44)
- Vencido ese plazo pueden ser dispuestos por el titular (44)

FORMAS DE EXTERIORIZACIÓN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA EN EFECTIVO EN EL PAÍS (cont.)

(1) Art.12 dec 895: exime de IDCB

C A 6022 BCRA: es una cuenta especial

Se abre a nombre y orden exclusivo del declarante

Débitos solo destino aceptado por ley y por transferencia electrónica

No recibe créditos de otro tipo

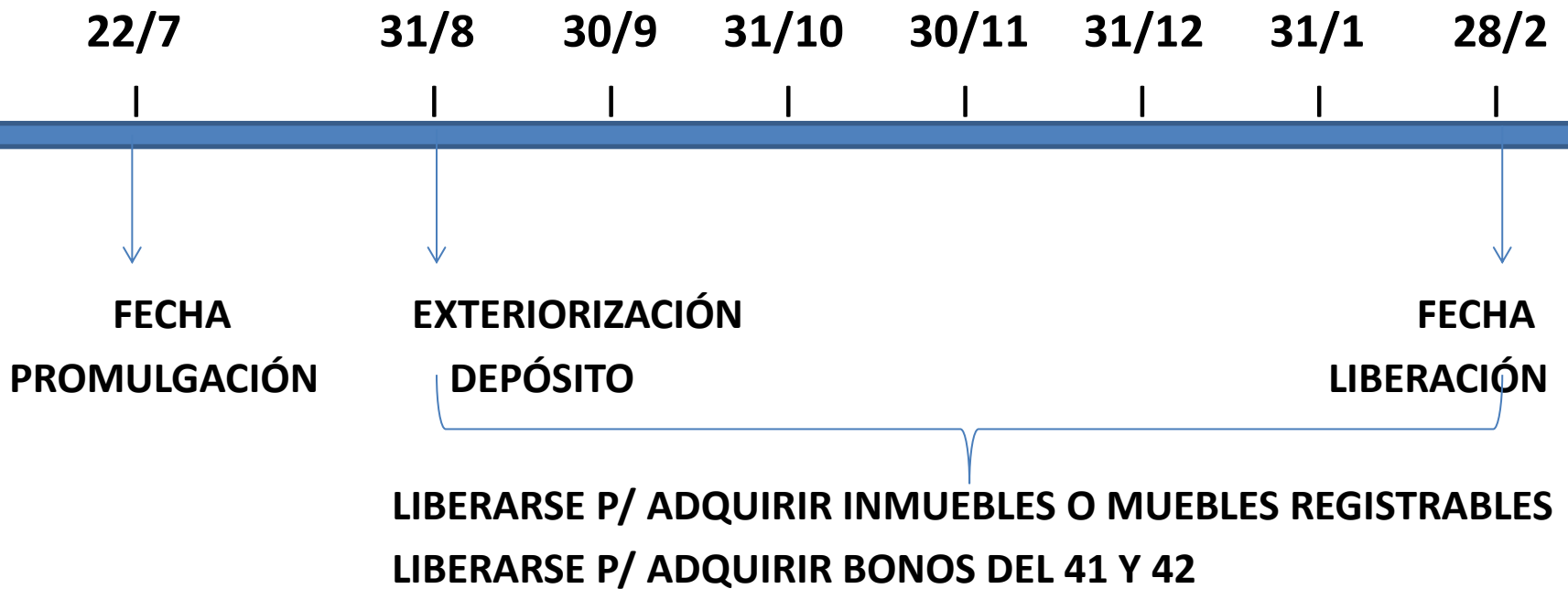
No genera interés y se cierra de oficio con saldo cero o el 31/12/2017

RG 3919. Anexo II- punto 1.2.4.: Banco otorga CBU – AFIP genera VEP por el 1% (24/10/2016 límite) - se hace el depósito

FORMAS DE EXTERIORIZACIÓN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA EN EFECTIVO EN EL PAÍS **RG 3943**

- f) Se admitirá efectuar más de una registración y depósito en las cuentas abiertas de conformidad con lo señalado en el inciso a), **debiendo para ello cumplir nuevamente las etapas b), c) y d).**
- **El importe del pago a cuenta** calculado, correspondiente a la segunda o las **siguientes registraciones en la cuenta** de la misma entidad bancaria, **podrá realizarse afectando fondos de los depósitos ya concretados en esta.** Para ello, se podrá efectuar una transferencia por el importe exacto del Volante Electrónico de Pagos (VEP) del pago a cuenta, desde la cuenta especial hacia la cuenta bancaria desde la cual se cancelará electrónicamente dicho importe, conforme lo establecido por la resolución general 1778, su modificatoria y complementarias, debiendo conservar la entidad bancaria una copia del VEP en el cual el interesado haga constar con carácter de declaración jurada la opción de transferencia mencionada”.

FORMAS DE EXTERIORIZACIÓN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA EN EFECTIVO EN EL PAÍS - EJEMPLO



FORMAS DE EXTERIORIZACIÓN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA EN EFECTIVO EN EL PAÍS

CONDICIÓN RESOLUTORIA

La falta de depósito o de sus condiciones hara decaer los beneficios del blanqueo (44)

ALTERNATIVAS DEL DEPÓSITO

-Dentro del período de depósito pueden retirarse fondos a fin de adquirir bienes inmuebles o muebles registrables (44)

-RG 3919.ART 27: por transferencia electrónica de fondos

ALTERNATIVAS (?) AL DEPÓSITO

-En lugar de depositarse pueden afectarse las tenencias a bienes y títulos previstos en los artículos 41 y 42

-Si bien la ley exceptúa de la obligación el artículo 9° RG 3919 dice que el depósito es obligatorio incluso en estos casos.

FORMAS DE EXTERIORIZACIÓN DEMÁS BIENES

Bienes muebles e inmuebles (38 d)




Situados en el país o el exterior



DJ individualizando los mismos (s/ Reglamentación)



Demás Bienes  **¿Reglamentación?**

VALUACIÓN

Art. 5° decreto 895

La valuación de bienes y tenencias constituye el valor de incorporación al patrimonio del declarante a todos los fines fiscales (costo – patrimonio)

VALUACIÓN

MONEDA Y BIENES EXPRESADOS EN MONEDA EXTRANJERA

En moneda nacional al valor de cotización (40)



- **Tipo comprador Banco Nación**
- **Vigente a la fecha de preexistencia de los bienes (22 DE JULIO O FECHA DE CIERRE ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL)**

VALUACIÓN

ACCIONES Y PARTICIPACIONES SIN COTIZACIÓN

Acciones, participaciones, partes de interés o beneficios en sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente



En el país o en el exterior



Al Valor Proporcional de esa participación sobre el total de activos del ente

Art. 6 Dec. 895: también se aplica para participaciones indirectas

Art. 15 RG 3919: sociedades en el país último balance cerrado antes del 1/1/2016 con inmuebles valuados al valor de plaza de la fecha de preexistencia (cierre balance)

sociedades del exterior, deben hacer balance especial al 22/7 y si no esta obligado a cierre de balance, una constancia suscripta por representante legal. Por artículo 3° del dec. 895 valuarán bienes al 22/7/2016

VALUACIÓN

ACCIONES Y PARTICIPACIONES CON COTIZACIÓN

ART. 16 RG 3919

- Último valor de cotización o mercado a la fecha de preexistencia (22/7 o último cierre)

VALUACIÓN BIENES INMUEBLES

VALOR DE PLAZA

Art. 17 RG 3919: es inmueble **si a la fecha de preexistencia** existe

- **escritura**

- boleto u otro instrumento con certificación notarial **siempre que exista posesión**

Art. 18 RG 3919: la valuación es **a la fecha de preexistencia**

- Tiene validez por 120 días desde emisión de constancia

- **Inmuebles en el país**: corredor público inmobiliario matriculado o entidad bancaria nacional, provincial o CABA (opción), o la emitida por otro profesional matriculado cuyo título habilitante le permite dentro de sus incumbencias la emisión de la misma (RG 3943) **deben ratificar** con Clave Fiscal nivel 3

- **Inmuebles en el exterior**: **2 constancias** de corredor inmobiliario o por un tasador, persona idónea a tal fin (RG 3943) o banco o aseguradora del lugar. Se toma la mayor. Se digitaliza cuando se registra

- A efectos de lo anteriormente previsto, la nómina de los corredores públicos inmobiliarios y de los profesionales legalmente habilitados, deberá estar previamente informada a esta Administración Federal por la entidad u organismo que otorga y ejerce el control de la matrícula respectiva (RG 3943)

3. Criterio amplio para los responsables de tasación de inmuebles

Planteo

Existen en el país y en el exterior, profesiones cuyas incumbencias profesionales los habilitan a efectuar tasaciones, además de los corredores inmobiliarios.

Ejemplos:

Un ingeniero agrónomo o agrimensor, arquitectos, etc. quienes pueden tasar propiedades rurales o urbanas según el caso.

Solución

Se permite que las profesiones habilitadas a efectuar tasaciones intervengan en el proceso.

- Para el caso de profesiones en el país, la condición es que la entidad profesional que los nuclea, comunique a la AFIP la nómina de sus matriculados/inscriptos habilitados.
- Para el exterior no se solicitará dicha nómina.

VALUACIÓN BIENES DE CAMBIO

A la fecha de preexistencia de los bienes y según la ley de impuesto a las ganancias

Limitación

Imposibilidad de computarlos en la existencia inicial del periodo fiscal inmediato siguiente

VALUACIÓN OTROS BIENES

PERSONAS Y SUCESIONES INDIVISAS

A la fecha de preexistencia de
los bienes



Según normas del impuesto
sobre los bienes personales

EMPRESAS ARTÍCULO 49 LIG

A la fecha de preexistencia de
los bienes



Según las normas del impuesto
a la ganancia mínima presunta

Valuación otros bienes RG 3919

TITULARIDAD

Bienes muebles registrables: se demuestra con inscripción registral o factura de compra con certificación notarial(Art. 17, 2do párrafo)

VALUACIÓN (art.19 RG 3919)

AUTOMÓVILES

PH y SI

- en el país: al 1/1/2016 s/ tabla para Gcias y BP
- entre el 1/1/2016 y el 22/7 s/ tabla DNRPA
- en el exterior: s/ entidad aseguradora del exterior(digitalizado Anexo II)

Personas Jurídicas

Según normas de IGMP

AERONAVES, YATES, NAVES Y SIMILARES

PH y SI

- En el país: s/ constancia aseguradora oficial. Firma autenticada por Superintendencia
- En el exterior: s/ entidad aseguradora del exterior (Digitalizado Anexo II)

Personas Jurídicas

Según normas de IGMP

CRÉDITOS Y DERECHOS CON VALOR ECONÓMICO

PH Y SI: Al 22/7 s/ BP

PJ : a fecha de cierre de último balance s/ IGMP

IMPUESTO ESPECIAL

0 %

- Bienes, incluidos inmuebles que, en conjunto, no superen los
\$ 305.000 (art. 41 b)
- Si los fondos se afectan a (art. 42) :
 - Adquisición originaria de Bonar 0% 2019
(Características : bono a 3 años **intransferible no negociable**).
 - Adquisición originaria de Bonar 1% 2023
(Características : Bono a 7 años intransferible los primeros 4 años).
Libera de impuesto especial a un monto de 3 veces el suscripto
 - Suscribir cuotas partes de fondos común de inversión con
afectación específica y bajo RG 672 (CNV)
Característica : debe permanecer **invertido no menos de 5 años** desde la
suscripción

Arts 7°, 8°, 9°, 10° y 11° Dec. 895

IMPUESTO ESPECIAL

5%

- Todos los bienes inmuebles en el país y/o exterior, excepto que en conjunto con otros bienes no superen los \$ 305.000 (art.41 a)
- Bienes, incluidos inmuebles, que en conjunto estén entre los \$ 305.000 y los \$ 800.000 (41 c)

Excepto que se suscriban BONAR 2019, 2023 o FCI (0%)

IMPUESTO ESPECIAL

10%

- Cuando el total de bienes declarados, incluidos inmuebles, en su conjunto **superen los \$ 800.000 y sólo sobre los bienes no inmuebles** y siempre que se declaren **antes del 31/12/2016** (art. 41 d)
- Idem anterior, declarados hasta el 31/3/2017, si el impuesto especial **se paga** mediante la entrega de **Bonar 17 y/o global 17** (art. 41 e)

Excepto que se suscriban BONAR 2019, 2023 o FCI (0%)

IMPUESTO ESPECIAL

15%

- Cuando el total de bienes declarados, incluidos inmuebles, en su conjunto **superen los \$ 800.000 y sólo sobre los bienes no inmuebles** y siempre que se declaren **entre el 1/1/2017 y el 31/3/2017** (art. 41 d)

Siempre que el impuesto especial **no se pague** mediante la entrega de BONAR **17 y/o GLOBAL 17** (art. 41 e – 10%)

Excepto que se suscriban BONAR 2019, 2023 o FCI (0%)

4. SINCERAMIENTO EN ETAPAS

Planteo

Es posible sincerar por etapas, pero existen cuestionamientos sobre la alícuota aplicable en caso de efectuar un sinceramiento complementario luego del 31/12/2016.

Que alícuota se aplica a los nuevos activos incorporados?

Solución

Se aplicará la alícuota correspondiente al momento al momento del pago del impuesto.

Ejemplo:

15/10/2016

Declaro efectivo

\$ 1.000.000

Impuesto especial es 10% = \$ 100.000

15/01/2017

Declaro cuenta en el exterior

\$ 500.000

Impuesto especial es 15% = \$
75.000

Total \$ 175.000 (y no \$ 225.000 - \$1.500.000 x 15%-)

Impuesto especial - Alicuotas aplicables a la fecha de liquidación

Bienes declarados	Importe declarado	Fecha de liquidación	Tipo de bienes	Forma de pago	Alicuota		
Inmuebles en el país y en el exterior	Sin límite de importe, excepto situaciones (1) y (2)	Desde el inicio de vigencia hasta el 31/3/2017	Todos los inmuebles	VEP en \$ (3)	5%		
Bienes en el país y en el exterior, incluido inmuebles	Hasta \$ 305.000 inclusive (1)	Desde el inicio de vigencia hasta el 31/3/2017	Todos		0%		
	Más de \$ 305.000 hasta \$ 800.000 inclusive	Desde el inicio de vigencia hasta el 31/3/2017	Bonos artículo 42 a)1		0%		
			Bonos artículo 42 a)2 (2)		0%		
			FCI artículo 42 b) (4)		0%		
			Inmuebles y resto de bienes: importe declarado en (2) incrementado en dos veces		0%		
			Resto de bienes	VEP en \$ (3)	5%		
	Más de \$ 800.000 sin límite superior	Desde el inicio de vigencia hasta el 31/12/2016	Bonos artículo 42 a)1		0%		
			Bonos artículo 42 a)2 (2)		0%		
			FCI artículo 42 b) (4)		0%		
			Inmuebles y resto de bienes: importe declarado en (2) incrementado en dos veces		0%		
			Resto de inmuebles	VEP en \$ (3)	5%		
			Resto de bienes (excepto inmuebles)	BONAR 17 y/o GLOBAL 17	10%		
				VEP en \$ (3)	10%		
			Desde el 1/1/2017 hasta el 31/3/2017	Desde el 1/1/2017 hasta el 31/3/2017	Bonos artículo 42 a)1		0%
					Bonos artículo 42 a)2 (2)		0%
FCI artículo 42 b) (4)						0%	
Inmuebles y resto de bienes: importe declarado en (2) incrementado en dos veces		0%					
Resto de inmuebles	VEP en \$ (3)	5%					
Resto de bienes (excepto inmuebles)	BONAR 17 y/o GLOBAL 17	10%					
	VEP en \$ (3)	15% (5)					

(1) Todos los bienes hasta \$ 305.000 alicuota del 0%

(2) La adquisición en forma originaria de los bonos establecidos en el artículo 42 inciso a) 2 de la ley, importa la excepción de abonar el impuesto especial establecido en el artículo 41 de dicha ley, por un monto equivalente a aquel, incrementado en dos (2) veces. A los fines del cálculo de los importes declarados exceptuados del impuesto especial, se apropiará en primer lugar la base imponible de "Resto de bienes, excepto inmuebles"

(3) Opción de transferencia bancaria internacional cuando se declaran bienes en el exterior

(4) Se considerará la adquisición de FCI Cerrados informados por la Caja de Valores SA. Cuando no se concrete la adquisición de los FCI Cerrados, el impuesto especial se calcula con la alicuota de "Resto de bienes" considerando la fecha de "rescate" de FCI abiertos, por el importe mayor que resulte de la comparación del monto de la inversión inicial y monto del rescate

(5) Exclusivamente por los bienes declarados a partir del 1/1/2017 o por la totalidad de los bienes, si con anterioridad a esa fecha no existió impuesto determinado. Respecto de los bienes -excepto inmuebles- declarados hasta el 31/12/2016 corresponderá la alicuota del 10%

FALTA DE PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL

La falta de ingreso en las formas, plazos y condiciones que fije la afip hará decaer la totalidad de los beneficios (43)

BENEFICIOS (46)

- No estarán sujetos a la presunción de incrementos patrimoniales no justificados, por las tenencias declaradas
- Liberación de acciones civiles, penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativa que pudiera corresponder.
- Libera a los socios, administradores, gerentes, directores, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia y sus equivalentes en cooperativas, fideicomisos, sucesiones indivisas y fondos comunes de inversión.
- Libera a profesionales certificantes de los balances
- La liberación de acciones penales equivale a la extinción de la acción penal prevista en el inciso 2 del art. 59 del CP
- **La liberación no alcanza a las acciones de particulares perjudicados**

BENEFICIOS

Quedan liberados del pago de impuestos por las operaciones que pudieron darle origen a los bienes y tenencias y en el importe exteriorizado

- Ganancias, salidas no documentadas, transferencia de inmuebles y débitos y créditos
- La liberación en ganancias comprende al consumido hasta el período fiscal 2015
 - Internos e IVA
- Ganancia mínima presunta, bienes personales y capital de cooperativas
- Incluye también la liberación de impuestos que corresponden a los períodos fiscales anteriores al que cierra al 31/12/2015

Monto del impuesto liberado

- Impuesto a las Ganancias.
- Imp. Transferencia inmuebles.
- Créditos y Débitos bancarios.
- I.G.M.P.
- Bienes Personales
- Contribución Cooperativas



Base: Hasta el importe equivalente en pesos de la tenencia y bienes declarados



- IVA
- Impuestos Internos



Base X COEF
COEF =
Ventas/Utilidad Bruta

BENEFICIOS

EXCLUSIÓN DE FACTURAS APÓCRIFAS

- Para el caso de facturas apócrifas queda liberado el impuesto a las salidas no documentadas, pero no alcanzado por la liberación el gasto computado en el impuesto a las ganancias.
- Tampoco se encuentra alcanzado por la liberación el crédito fiscal del IVA, proveniente de las facturas apócrifas
- Ambos tienen la alternativa de la moratoria que también suspende acciones penales

Sistema voluntario y excepcional de declaración de bienes

Casos Prácticos

Efectos de la declaración voluntaria

- La liberación de impuestos NO resulta aplicación a todos los casos.
- Debe existir una relación entre la tenencia exteriorizada y las operaciones que le pudieron dar origen.
- Deudas en discusión administrativa o en el T.F.N, o sede judicial.

Efectos de la declaración voluntaria

- Incremento patrimoniales exteriorizados se incluirán en la D.J. ejercicio 2016.
- No es necesario rectificar las DD.JJ. Anteriores.

Efectos de la declaración voluntaria

- Operaciones (y ajustes) que podrían justificar el origen de los fondos:
 - Diferencias físicas de inventarios
 - Salidas no documentadas

Efectos de la declaración voluntaria

- Operaciones que no justifican:
 - Facturas apócrifas.
 - Diferencias de valuación de inventarios.
 - Pasivos no justificados.
 - Deducción honorarios directorio en exceso.
 - Disposición de fondos.
 - Cómputo gastos representación en exceso.
 - Omisión retenciones beneficiarios del exterior
 - Deducción amortizaciones y gastos automóviles.
 - Omisión retención impuesto igualación.
 - Diferencia en monto consumido.
 - Otros ajustes técnicos.

SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE
DECLARACION DE BIENES
CASOS A

Sujeto: Persona humana

1) Moneda extranjera a declarar:	u\$s	300.000
2) Fecha de preexistencia		22/07/2016
3) Tipo Cambio Comprador fecha preexistencia		14,81
4) Base imponible en \$ (1 X 3)	\$	4.443.000
5) Impuesto (plazo hasta el 31/10/16)	10%	444.300

SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACION
DE BIENES
CASO A

6) Montos imponibles liberados por impuestos:

Impuesto a las ganancias-ITI-Débitos bancarios		4.443.000
IGMP		4.443.000
IVA		
Ventas ejercicio pretende liberar	10.000.000	
Utilidad ejercicio pretende liberar	4.000.000	
$4.443.000 \times 10.000.000 / 4.000.000 =$		11.107.500

SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE
DECLARACION DE BIENES
CASO A

7) Ajustes pretendidos en la verificación fiscal

Presunción inc. g) art. 18 Ley 11.683

Diferencia entre depósitos y ventas		5.000.000
-------------------------------------	--	-----------

Ajuste base imponible en el IG	10%	5.500.000
--------------------------------	-----	-----------

Ajuste base imponible en el IVA		5.500.000
---------------------------------	--	-----------

SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACION
DE BIENES
CASO A

8) Ajustes finales:

IG	Ajuste pretendido	5.500.000
	Base imponible liberada	-4.443.000
	Ajuste neto a regularizar	1.057.000
IVA	Ajuste pretendido	5.500.000
	Base imponible liberada	-11.107.500
	Ajuste neto a regularizar	-

SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACION
DE BIENES
CASO B

Sujeto: Persona Humana titular de una empresa
unipersonal

1) Inmueble a declarar (valor plaza)	1.500.000
2) Fecha de preexistencia	22/07/2016
3) Base imponible en \$	1.500.000
4) Impuesto (plazo hasta el 31/3/17) Tasa 5%	75.000

SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE
DECLARACION DE BIENES
CASO B

5) Montos imponibles liberados por impuestos:

Impuesto a las ganancias-ITI-Débitos bancarios	1.500.000
--	-----------

IGMP	1.500.000
------	-----------

IVA

Ventas ejercicio pretende liberar	10.000.000
-----------------------------------	------------

Utilidad ejercicio pretende liberar	4.000.000
-------------------------------------	-----------

Monto liberado en el IVA: $1.500000 \times 10.000.000 / 4.000.000$	3.750.000
---	-----------

SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACION
DE BIENES
CASO B

6) Ajustes pretendidos en la verificación fiscal

Salidas no Documentadas: impuesto especial	847.000
Impugnación del Gasto	2.000.000
Impugnación del CF	420.000

7) Ajustes finales:

Impuesto especial S.N.D.	847.000
Liberación por declaración voluntaria	-847.000
Diferencia a regularizar	-
Impugnación del Gasto (moratoria)	2.000.000
Impugnación del CF (moratoria)	420.000

SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACION DE BIENES CASO C

- Sujeto posee un patrimonio declarado de \$ 1.000.000
- Decide declarar voluntariamente \$ 250.000 (no hay inmuebles ni efectivo)
- Total bienes del patrimonio \$ 1.250.000
- Tasa aplicable para determinar el impuesto especial: **0%**
- Plazo para declarar: **31/10/16.**

- Si decidiera declarar voluntariamente \$ 400.000
- Tasa aplicable para determinar el impuesto especial:
 - Invierte en bonos u\$s o F.C.I.: **0%**
 - No invierte: **5%**
- Plazo para declarar: hasta el **31/10/16.**

SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACION
DE BIENES
CASO C

- Si decidiera declarar voluntariamente \$ 900.000
- Tasa aplicable para determinar el impuesto especial:
 - Invierte en bonos u\$s o F.C.I.: **0% (plazo hasta el 31/3/17)**
 - Abona impuesto entregando BONAR 17 y/o GLOBAL 17:
10% (plazo hasta el 31/3/17).
 - No invierte:
 - Hasta el 31/12/16: **10%**
 - Del 1/1/17 al 31/3/17: **15%**

SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACION DE BIENES CASO D

- Sujeto no tiene ningún patrimonio declarado con anterioridad
- Decide declarar voluntariamente:
 - Efectivo \$ 50.000
 - Inmueble \$ 250.000
- Total bienes del patrimonio \$ 300.000
- Tasa aplicable para determinar el impuesto especial: **0%**
- Plazo para declarar:
 - Efectivo **31/10/16**
 - Inmueble **31/03/17**

SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACION
DE BIENES
CASO D

- Si decidiera declarar voluntariamente:
 - Efectivo \$ 1.000.000
 - Inmueble \$ 250.000

- Tasa aplicable para determinar el impuesto especial:
 - Invierte en bonos u\$s o F.C.I.: **0%** (plazo hasta el **31/3/17**)
 - Invierte en BONAR 17 Y/o GLOBAL 17: **10%** (plazo hasta el **31/3/17**).
 - No invierte:
 - Sobre el efectivo: **10%** (plazo hasta el **31/10/16**)
 - Sobre el inmueble: **5%** (plazo hasta el **31/3/17**)

SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACION DE BIENES CASO E

- Sujeto tiene acciones (80%) de una sociedad radicada en Panamá propietaria de un inmueble ubicado en Miami.
- Valor de la sociedad = inmueble = 1.000.000
- Si decide declarar voluntariamente como acciones:
 - Valor imponible: \$ 800.000
 - Invierte en bonos u\$s o F.C.I.: **0%** (plazo hasta el 31/3/17)
 - Invierte en BONAR 17 Y/o GLOBAL 17: **10%** (plazo hasta el 31/3/17).
 - No invierte:
 - **10%** (hasta el 31/12/16).
 - **15%** (hasta el 31/3/17).

SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACION
DE BIENES
CASO E

- Si decide declarar voluntariamente el 100% del inmueble:
 - Valor imponible: \$ 1.000.000
 - Invierte en bonos u\$s o F.C.I.: **0%** (plazo hasta el **31/3/17**)
 - No invierte: tasa aplicable **5%** (hasta el 31/3/17).

SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACION DE BIENES CASO F

- Decide declarar voluntariamente:
 - Efectivo \$ 1.000.000
 - Inmueble \$ 3.000.000
- Tasa aplicable para determinar el impuesto especial:
 - Sobre el efectivo: **10%** (plazo hasta el **31/10/16**)
 - Sobre el inmueble: **5%** (plazo hasta el **31/03/17**)
- Si decidiera adquirir (hasta el 31/10/16) en forma originaria Bono en u\$s a 7 años por un valor de \$ 1.000.000.
- El impuesto especial sería:

SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACION DE BIENES CASO F

- Base exceptuada del impuesto: $\$ 1.000.000 \times 3 = \$ 3.000.000$
- Apropiación de la base exceptuada:

Efectivo	1.000.000	-1.000.000	-
Inmueble	3.000.000	-2.000.000	1.000.000
Total	4.000.000	-3.000.000	1.000.000

- Determinación del impuesto

Detalle	Base Imp	Alicuota	Impuesto
Inmueble	3.000.000		
Valor excep	-2.000.000		
Base imp	1.000.000	5%	50.000
Efectivo	1.000.000		
Valor excep	-1.000.000		
Base imp	-	10%	-
Impuesto total			50.000

SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACION DE BIENES - CASO H

- Sujeto posee un saldo en cuenta bancaria al 15/1/16 de \$ 1.000.000. El 16/1/16 retira la totalidad del saldo y adquiere un inmueble por dicho valor.
- Tasa aplicable para determinar el impuesto especial:
 - Sobre el inmueble: **5%** (plazo hasta el **31/3/17**).
 - **0%** (plazo hasta el **31/3/17**) adquiriendo títulos en u\$s y F.C.I.
- La cuenta no podría declararse por no tener saldo a la fecha de la preexistencia ni dentro de los 3 meses anteriores.

- Sujeto posee un saldo en cuenta bancaria al 15/1/16 de \$ 1.000.000. El 16/1/16 retira la totalidad y lo aporta como préstamo a una sociedad.
- Tasa aplicable para determinar el impuesto especial:
 - Sobre el crédito: **10%** (plazo hasta el **31/12/16**)
 - Sobre el crédito: **15%** (plazo hasta el **31/3/17**)
 - Sobre el crédito: **10%** (plazo hasta el **31/3/17**) adquiriendo BONAR/GLOBAL.
 - **0%** (plazo hasta el **31/3/17**) adquiriendo títulos en u\$s y F.C.I.
 - Mantenimiento mínimo del préstamo durante 6 meses o hasta el 31/3/17, el plazo mayor.
 - La cuenta no podría declararse por no tener saldo a la fecha de la preexistencia ni dentro de los 3 meses anteriores.

SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACION DE BIENES - CASO I

- Sociedad anónima posee un saldo de cuenta bancaria en el exterior sin declarar (en u\$s). Cierre ejercicio 30/6. Cierre de la cuenta el 29/1/2016 y adquiere en el exterior un bien.
- Movimiento de la cuenta:

Fecha	Movimiento	Saldo
01/04/2015	500.000	500.000
31/05/2015	40.000	540.000
30/06/2015		540.000
29/01/2016	-540.000	-

- Fecha de preexistencia: 30/6/15
- Tipo de cambio 30/6/15: 8,99
- Tipo de cambio 29/1/16: 13,58
- Base a declarar: u\$s 540.000 X 8,99 = \$ 4.854.600
- Tasa aplicable para determinar el impuesto especial:
 - **10%** (plazo hasta el **31/12/16**)
 - **15%** (plazo hasta el **31/3/17**)
 - **10%** (plazo hasta el **31/3/17**) adquiriendo BONAR/GLOBAL.
 - **0%** (plazo hasta el **31/3/17**) adquiriendo títulos en u\$s y F.C.I.
- La sociedad deberá declarar la diferencia de cambio:
u\$s 540.000 X (13,58 – 8,99) = \$ 2.478.600

INMUEBLES

EN EL PAÍS A NOMBRE DE DECLARANTE PH

- Siempre que tenga escritura o boleto con posesión antes del 22/7
- Valuación al 22/7 por corredor público o profesional matriculado o entidad bancaria nacional, provincial o CABA. Ratificada con clave fiscal nivel 3
- Alícuota del 5% hasta el 31 de marzo

INMUEBLE

EN EL PAÍS A NOMBRE DE TERCEROS

- Conyuge, hijos, nietos, padres, abuelos residan en el país o en el exterior
- Terceros PH residentes en el país
- Terceros PJ domiciliadas/constituidas en el país
- Valuación al 22/7 por corredor público o profesional matriculado, o entidad bancaria nacional, provincial o CABA. Ratificada con clave fiscal nivel 3
- El declarante debe conservar documentación que acredite posesión a nombre de ese tercero
Terceros deben prestar conformidad con CUIT y clave nivel 3
- Los bienes deben transferirse registralmente antes de vencimiento DDJJ período fiscal 2017
- Las operación de nueva registración no es onerosa a fines fiscales y no generan gravamen alguno
- Formas de registrar: artículo 10 RG 3919
- Alícuota del 5% hasta marzo del 2017

INMUEBLES

EN EL EXTERIOR A NOMBRE DE UN TERCERO PH RESIDENTE EN EL EXTERIOR

- Si es el cónyuge, ascendientes o descendientes en 1° o 2° grado de cosanguinidad si es posible blanquear a nombre del declarante
- Si es otro tipo de tercero PH no es posible el blanqueo
- Siempre que tenga escritura, boleto u otro documento ante escribano, con posesión antes del 22/7
- 2 valuaciones al 22/7 por corredor inmobiliario, tasadores o idóneos o una entidad aseguradora o bancaria de la plaza del inmueble
- Se toma el mayor valor de valuación
- Se digitaliza según anexo II RG 3919
- El declarante debe conservar documentación que acredite posesión a nombre de ese tercero
- Terceros deben prestar conformidad con CUIT y clave nivel 3
- Los bienes deben transferirse registralmente antes de vencimiento DDJJ período fiscal 2017
- Las operación de nueva registración no es onerosa a fines fiscales y no generan gravamen alguno
- Formas de registrar: artículo 10 RG 3919
- Alícuota del 5% hasta marzo del 2017

INMUEBLES

EN EL EXTERIOR A NOMBRE DE UNA ENTIDAD DEL EXTERIOR

A nombre de sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente del exterior

- Siempre que el declarante tenga vinculación con esa entidad (fideicomitente, fideicomisario, fundador, aportante, derechohabiente, accionista, titular)
- Cualquiera que declara libera al resto con beneficios del artículo 46
- Siempre que tenga escritura, boleto u otro documento ante escribano, con posesión antes del 22/7
- 2 valuaciones al 22/7 por corredor inmobiliario, tasadores o idóneos o una entidad aseguradora o bancaria de la plaza del inmueble
- Se toma el mayor valor de valuación
- Se digitaliza según anexo II RG 3919
- No es necesario el cambio de titularidad
- Deben exteriorizarse las participaciones en esas entidades del exterior (menos el monto de los bienes que se exteriorizan)
- Alícuota del 5% hasta el 31 de marzo

INMUEBLES

EN EL EXTERIOR A NOMBRE DE UNA ENTIDAD DEL EXTERIOR – DECLARANDO SU TENENCIA EN LA ENTIDAD

Su participación en sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente del exterior que posean el inmueble

- La valuación de su participación es la correspondiente a un balance especial al 22/7
 - Se toma el valor proporcional del activo del ente
 - Ese balance especial debe contener la valuación del inmueble que surja de
 - * 2 valuaciones al 22/7 por corredor inmobiliario, tasadores o idóneos o una entidad aseguradora o bancaria de la plaza del inmueble
 - * Se toma el mayor valor de valuación
- Alícuota del 10% o 15%

MONEDA O TÍTULOS DEPOSITADOS EN EL EXTERIOR A NOMBRE DEL DECLARANTE

- Debe declarar su depósito en la entidad del exterior
- Solicitar a la entidad un resumen o estado electrónico al 22/7 o hasta el 31/7 (identificación de la entidad -n° de cuenta- titular-fecha de apertura de la cuenta- saldo al 22/7).
- Valuación al tipo de cambio comprador BNA al 22/7
- Alícuota del 10% o 15%

MONEDA O TÍTULOS DEPOSITADOS EN EL EXTERIOR A NOMBRE DE ENTIDAD DEL EXTERIOR

A nombre de sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente del exterior

- Siempre que el declarante tenga vinculación con esa entidad (fideicomitente, fideicomisario, fundador, aportante, derechohabiente, accionista, titular)
- Cualquiera que declara libera al resto con beneficios del artículo 46
- Solicitar a la entidad un resumen o estado electrónico al 22/7 (identificación de la entidad-n° de cuenta- titular-fecha de apertura de la cuenta- saldo al 22/7).
- Valuación al tipo de cambio comprador BNA al 22/7
- No es necesario el cambio de titularidad
- Deben exteriorizarse las participaciones en esas entidades del exterior (menos el monto de los bienes que se exteriorizan)
- Alícuota del 10% o 15%

MONEDA O TÍTULOS DEPOSITADOS EN EL EXTERIOR A NOMBRE DE ENTIDAD DEL EXTERIOR – DECLARANDO SU TENENCIA EN LA ENTIDAD

Su participación en sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente del exterior que posean la cuenta en el exterior

- La valuación de su participación es la correspondiente a un balance especial al 22/7
- Se toma el valor proporcional del activo del ente
- Ese balance especial debe contener la tenencia de moneda y títulos al 22/7
- Alícuota del 10% o 15%

MONEDA O TÍTULOS DEPOSITADOS EN EL EXTERIOR A NOMBRE DE TERCEROS PH RESIDENTES EN EL EXTERIOR

- Si es el cónyuge, ascendientes o descendientes en 1° o 2° grado de consanguinidad si es posible blanquear a nombre del declarante
- Si es otro tipo de tercero ph no es posible el blanqueo
- El declarante debe conservar documentación que acredite depósito a nombre de ese tercero
- Tercero debe prestar conformidad con CUIT y clave nivel 3
- Los bienes deben figurar a nombre del declarante antes de vencimiento DDJJ período fiscal 2017
- Las operación de nueva figuración no es onerosa a fines fiscales y no genera gravamen alguno
- Solicitar a la entidad un resumen o estado electrónico al 22/7 (identificación de la entidad- n° de cuenta- titular-fecha de apertura de la cuenta- saldo al 22/7).
- Valuación al tipo de cambio comprador BNA al 22/7 (14,81)
- Alícuota del 10% o 15%

MONEDA O TÍTULOS DEPOSITADOS EN EL PAÍS A NOMBRE DEL DECLARANTE

- Mediante la declaración y acreditación de su depósito en el país
- Moneda depositada en entidad regida por la ley 21.526 mediante resumen bancario
- Títulos: constancia del agente de registro o entidad depositaria de los títulos
- Si es moneda extranjera se valúa al tipo de cambio comprador BNA al 22/7 (14,81)
- Títulos al valor de su cotización al 22/7
- Alícuota aplicable del 10% o 15%

MONEDA O TÍTULOS DEPOSITADOS EN EL PAÍS A NOMBRE DE TERCEROS

- Conyuge, hijos, nietos, padres, abuelos residan en el país o en el exterior
- Terceros ph residentes en el país
- Terceros pj domiciliadas/constituidas en el país
- Valuación al 22/7
- El declarante debe conservar documentación que acredite posesión a nombre de ese tercero
- Terceros deben prestar conformidad con CUIT y clave nivel 3
- Los bienes deben transferirse registralmente antes de vencimiento DDJJ período fiscal 2017 (depósitos o plazos fijos s/ c.A BCRA 6022)
- Las operación de nueva registración no es onerosa a fines fiscales y no generan gravamen alguno
- Formas de registrar: artículo 10 RG 3919
- Alícuota aplicable del 10% o 15%

MONEDA EN EL PAÍS O EL EXTERIOR

FUERA DEL CIRCUITO BANCARIO

- Depositarse antes del 31/10 en entidades financieras ley 21.526
- Abrir cuenta especial – con CBU AFIP emite VEP por el 1% del monto a declarar – una vez pagado se deposita (C.A BCRA 6022 / anexo II RG 3919)
- Debe permanecer depositado 6 meses o hasta el 31/3/2017 lo posterior
- Dentro del período de depósito puede disponerse para adquirir inmuebles – muebles registrables – Bonar 0% 2019 o Bonar 1% 2023 o pagar impuesto especial de esta exteriorización incluso el pago a cuenta de depósitos posteriores en la misma cuenta.
- Si es moneda extranjera se valúa a tipo de cambio comprador BNA al 22/7
- Alícuota aplicable 10% o 15%

PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES EN EL PAÍS

- Con la información de último cierre de balance anterior al 1/1/2016 de acuerdo a normas vigentes.
- Si hay inmuebles hay que valuarlos al valor de plaza
- Se calcula la participación sobre el valor de los activos
- Alícuota aplicable del 10% o 15%

PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES EN EL EXTERIOR

- Con la información de un balance especial al 22/7. Si no está obligado a cierre de balance con información suscripta por representante legal.
- Si hay inmuebles hay que valuarlos al valor de plaza
- Se calcula la participación sobre el valor de los activos
- Tipo de cambio comprador BNA al 22/7
- Alícuota aplicable del 10% o 15%

5. ACTIVOS NO DECLARADOS EN BIENES PERSONALES

Planteo

Por aplicación del Decreto Reglamentario los activos no declarados sólo pueden regularizarse por el sinceramiento y no por moratoria

Solución

Se admite que el activo a sincerar (no declarado en Bienes Personales) pueda regularizarse por Moratoria, en tanto haya sido adquirido con fondos previamente declarados, o provenientes de la venta de activos declarados, o recibidos por herencia, legado o donación

Ejemplo: adquirí un inmueble en 2015 y no lo declaré en Bienes Personales

Si los fondos utilizados en la compra estaban declarados, puedo regularizar por moratoria

Si los fondos no estaban declarados, debo sincerar

6. NUEVO SIMULADOR DE BLANQUEO

Planteo

La transacción del sinceramiento no permitía emitir una liquidación proforma para facilitar la interacción entre el contribuyente y su asesor

Solución

Se desarrolló la declaración proforma que puede obtenerse en la etapa de Registración (previa a la liquidación) antes de confirmar la misma